

A tal fin se han tenido en cuenta las clasificaciones que venían rigiendo a determinados efectos, incluso presupuestarios, sin prescindir de su confrontación con las categorías resultantes de aplicar a las distintas Delegaciones de Hacienda los índices más representativos de su dimensión orgánica y de su importancia funcional.

Al mismo tiempo, se considera oportuno hacer uso de la autorización contenida en la disposición final primera del mencionado Decreto, determinando en qué Delegaciones de Hacienda se confirma el cargo de Subdelegados y en cuáles de ellas podrán ser nombrados dos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Delegaciones de Hacienda se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Especial: Barcelona y Madrid.
- b) Primera: Alicante, Baleares, Coruña (La), Guipúzcoa, Oviedo, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.
- c) Segunda: Badajoz, Cádiz, Córdoba, Granada, Gerona, Jaén, León, Málaga, Murcia, Palmas de Gran Canaria (Las), Santa Cruz de Tenerife, Santander, Tarragona y Valladolid.
- d) Tercera: Las 31 restantes Delegaciones de Hacienda.

Segundo.—Se establece el cargo de Subdelegado en las Delegaciones de Hacienda de las categorías especial y primera, pudiendo ser nombrados dos Subdelegados en las de Barcelona y Madrid.

Tercero.—Se declara a amortizar, con ocasión de vacante el cargo de Subdelegado que actualmente exista en las Delegaciones de Hacienda no mencionadas en el apartado inmediato anterior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se crea en la Dirección General de Previsión la Sección de la Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes.

Ilustrísimo señor:

La Ley de Ordenación de la Emigración, cuyo texto articulado fué aprobado por Decreto número 1000/1962, de 3 de mayo, en el apartado j) del artículo 15 señala, entre las competencias de este Departamento en tal materia, la consistente en adoptar las medidas conducentes a garantizar el disfrute de los beneficios de la Seguridad Social a los trabajadores emigrantes y a sus familiares, función que, de acuerdo con el artículo 16 del mencionado texto legal, corresponde, dentro del Ministerio de Trabajo, a la Dirección General de Previsión.

En esta línea se ha venido desarrollando la política de previsión al concertarse con las naciones más calificadas en el empleo de mano de obra española convenios bilaterales de Seguridad Social.

La creciente importancia que en el orden social y específicamente en materia de previsión ha alcanzado la corriente migratoria internacional determina que cada día sean más numerosas las cuestiones de orden técnico y administrativo que la eficacia de los aludidos convenios o su proyección a nuevas áreas plantea, por lo que se acusa la necesidad de conocer lo más exactamente posible las situaciones personales y familiares, tanto por lo que respecta a los trabajadores españoles que emigran como a los de otros países que vienen a emplearse en España.

Todo ello requiere que la organización administrativa de la Dirección General de Previsión se complete creando el órgano adecuado, con una especial competencia en esta importante materia, sin perjuicio de la reorganización que pueda experimentar dicho Centro directivo para adaptarse a la nueva estructura de la Seguridad Social española, consecuencia de la Ley de Bases 193/1963, de 28 de diciembre.

En virtud de lo expuesto y en cumplimiento de lo ordenado en la Disposición final de la mencionada Ley de Ordenación de la Emigración y previa conformidad de la Presidencia del Gobierno a los efectos prevenidos en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección General de Previsión la Sección de la Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes, encuadrada en el Servicio de Organización de la Seguridad Social de aquélla.

Art. 2.º La Sección de Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes tendrá a su cargo, dentro de la competencia que a la Dirección de Previsión corresponde, las siguientes funciones:

a) Estudiar y preparar los proyectos de convenios sobre Seguridad Social y de sus acuerdos administrativos y complementarios que afecten a los trabajadores migrantes y sus familias.

b) Representar a la Dirección General de Previsión cuando su titular así lo disponga en las Comisiones oficiales, Delegaciones y Reuniones en que dicho Centro directivo deba de estar presente, en cuanto se trate de la negociación o vigilancia del cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de Seguridad Social de estos trabajadores.

c) Colaborar con el Instituto Español de Emigración en el asesoramiento y ayuda que debe prestarse a los trabajadores emigrantes y familiares para el ejercicio de sus derechos en materia de Seguridad Social.

d) Promover la adopción por parte de los Organismos gestores de la Seguridad Social de las medidas conducentes a facilitar a los migrantes la práctica de los requisitos necesarios para hacer efectivos sus derechos y cumplir sus obligaciones.

e) Intervenir en la preparación o en la realización de los cursillos que puedan organizarse por cualquier Organismo dependiente de este Ministerio para información y ayuda de los emigrantes en materia de Seguridad Social, así como la mejor preparación, en su caso, de las Asistentes Sociales empleadas en el extranjero o en España.

f) Mantener contacto con las Oficinas fronterizas creadas para facilitar los trámites administrativos que impone la emigración.

g) Mantener el adecuado enlace con el Instituto Nacional de Previsión, el Servicio de Mutualidades Laborales o cualquier otra Entidad que pueda intervenir en la gestión de la Seguridad Social de los trabajadores migrantes, con el fin de coordinar sus actuaciones.

Art. 3.º Las funciones que en materia de preparación de convenios internacionales se contiene a esta Sección, se realizarán en estrecha coordinación con el Servicio de Relaciones Internacionales de este Ministerio y sin perjuicio de la competencia atribuida a dicho Servicio.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado en 6 de abril último en la actividad productora de Frio Industrial.

Visto el Convenio Colectivo Interprovincial en la actividad productora de Frio Industrial, acordado en 6 de abril último; texto revisado del de 13 de marzo de 1963, aprobado el 14 de mayo y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 22 de junio de dicho año, y

Resultando que en 18 de noviembre de 1965 la Secretaría General de la Organización Sindical remite a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico-social, haciendo constar la previa conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos, acordada en su reunión de 9 de septiembre anterior; texto y comunicación que tuvieron su entrada en esta Dirección General el día 20 de noviembre;

Considerando que esta Dirección es competente para resolver sobre lo pactado y que sus estipulaciones establecen mejoras de